

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10 65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1º del Código civil) =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. =Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17 50 ptas.
Seis meses..... 9 10 »
Tres id..... 4 90 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 227.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispone la base 2.ª, párrafo B, para la celebración de los concursos 3.º y 4.º, de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, que se entenderá por pueblo el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento ó de una Junta administrativa, y habiendo varios poblados que no tienen aún constituida ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren provisionalmente comprendidos en este caso los que hayan notificado al Gobernador por conducto del Alcalde pedáneo, ó, en su defecto, de 10 vecinos, su propósito de constituir dicha Junta, y así lo consignen en la proposición que debe presentar en nombre del pueblo el Ayuntamiento del cual depende.

2.º Que para proceder al estudio del proyecto es condición indispensable que la mencionada Junta esté constituida, y si no lo estuviere al llegar á la proposición de referencia el turno de estudio del proyecto, sólo se admitirá dicha proposición si la suscribe entonces como propia el Ayuntamiento, siempre que esté dentro de las condiciones señaladas para el concurso, pero aplicándose la subvención correspondiente al término municipal.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1918. = Cambó. = Señor Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 225.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección general manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los siguientes caminos:

Del puente sobre el río Pisuega en Rebolledo de la Torre enlace con la carretera de Palencia á Santander en Villela.

De San Adrián de Juarros á Santa Cruz de Juarros; y

De Quintanalaranco á la carretera de Briviesca á Cerezo de Riotirón.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1918. = El Director general, L. Barcala. = Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 222.)

Gobierno civil.

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por D. Agapito Vivanco, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villalázara y en representación de la misma la declaración de utilidad pública del camino vecinal del kilómetro 88 de la carretera de Burgos á Bercedo atravesando Villalázara con un puente económico sobre el río Ginés, término de el páramo llamado las «Agüeras», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la

Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante la Junta mencionada, la cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe la Junta el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 13 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Condado de Treviño, con fecha 25 de julio último ha faltado del monte comunal del pueblo de Obécuri, un buey de las señas siguientes: pelo castaño, la cornamenta un poco baja, con un collar de madera y un cenorro.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre la entregue al Presidente de la Junta Administrativa del citado Obécuri para entregárselo á su dueño que lo reclama, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 13 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso y Lopez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento orgánico de 14 de marzo del año actual y de conformidad con lo ordenado en la Real orden circular de 18 de junio próximo pasado, para que se proceda á la renovación total de los miembros de la Cámara de Comercio de Briviesca, como comprendida en el caso 4.º de dicha

Real orden, teniendo en cuenta que según me participa su presidente, ésta ha sido reorganizada recientemente; he dispuesto, de conformidad con lo acordado por dicha Cámara en sesión de 20 de julio último, convocar á elecciones para la mencionada renovación, designando al efecto el domingo 15 de septiembre, y señalando las horas de ocho á doce para que tenga efecto la votación, constituyéndose el colegio único en el domicilio de la Cámara.

La proclamación de candidatos se verificará el día 10 del expresado mes de septiembre, durante las horas de diez á doce en que se admitirán las propuestas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento, correspondiendo ser elegidos tres miembros para cada una de las dos categorías en que está dividida la sección de comercio y cuatro miembros por la categoría única de la sección de industria.

Burgos 12 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 6 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio, durante el año próximo de 1919.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su cantidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario.

500 metros de tela retor cabada, para sábanas, á 2'25 pesetas uno.

300 id. de curado de Poch, de 190 centímetros de ancho, para id., á 4.

1.500 id. de algodón curado rojo de Poch, para camisas y calzoncillos, á 2.

500 id. de algodón roble, á 1'80.

300 id. curado rentería, para sábanas de enfermería, á 3'60.

100 id. de cutí, para colchones, á 2.

100 id. de terliz, para jergones, á 1'50.

300 id. de satén azul, para vestidos, á 1'40.

400 id. de pisana, para delantales, á 2'65.

300 id. de pisana, para blusas, á 2'65.

300 id. de cretona, para colchas, á 0'90.

100 id. de muselina, para mantas, á 2'40.

600 pañuelos de bolsillo, á 0'30 pesetas uno.

100 id. para la cabeza, á 0'48.

60 kilogramos de algodón negro, para medias, marca Hilandera, á 12 pesetas uno.

20 id. blanco grueso, para id., á 13.

Inclusa.

400 metros de lienzo para pañales, á 1'60 pesetas uno.

450 de muletón blanco de la B, para mantillas, á 2'20.

150 de franela, para justillos, á 1'50.

100 de cretona, para envolturas, á 1'30.

200 de busqueta costurera, para camisetas, á 1'20.

200 de cinta, para fajeros, á 0'35.

Taller de sastrería.

25 metros de paño azul tina, para gorras, á 16 pesetas uno.

1000 de tela algodón, para forros, á 1'20.

100 de lienzo, para entretelas, á 1.

1500 de pana, para trajes, á 5.

Taller de zapatería.

700 kilogramos de suela limpia, de buena calidad, que no sea catalana, á 8'50 pesetas uno.

150 de becerro negro, engrasado, limpio, de buena calidad, á 12'50.

80 de calcuta limpia, de buena calidad, que cada calcuta no exceda de un kilo, á 20 pesetas uno.

36 paquetes de 440 gramos cada uno, de cáñamo, del número 8, á 4'75.

Taller de tejidos.

150 kilogramos de algodón blanco, torcido á dos cabos, del número 16, á 11'50 pesetas uno.

50 de algodón azul, torcido á dos cabos, del número 16, á 12'50.

40 de algodón negro, torcido á dos cabos, del número 16, á 12'50.

90 de lana blanca, lavada, en vellón, á 8'50.

10 de lana azul, hilada, á 12'50.

30 de lana blanca, hilada, á 12'50.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos, dentro del plazo de

treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la adjudicación definitiva.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, de modo que el género que no reúna las referidas condiciones de la muestra será desechado.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Director, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Comisión provincial, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.ª La Corporación provincial se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el artículo 15 de la instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

10. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

11. Los géneros objeto de la subasta, excepto el cáñamo, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo que determina el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la industria española, de 14 de febrero de 1907.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por ningún concepto, aun concurren-

do casos imprevistos ó extraordinarios, pues ya se ha tenido presente al fijar el tipo de la subasta.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas, si faltaren á lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la casa provincial de Beneficencia de esta ciudad».

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase 11.ª y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición, y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida,

y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuere: acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción, y las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día... de... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los

precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 9 de agosto de 1918.—E. Vicepresidente, Eliseo Cuadrado.—P. A. de la C. P.—Ei Secretario, Pedro Tena.

CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Siendo excesivo el número de niños que con relación al de amas disponibles han ingresado en la Inclusa, ruego á los Sres. Alcaldes y Médicos titulares, que tan pronto como tengan noticia del fallecimiento de algún niño en período de lactancia, aconsejen á la madre que venga á hacerse cargo de otro del Establecimiento, para contribuir á defender la vida de estas criaturas, en su mayor parte de procedencia legítima; pero que la pérdida de la madre ú otras desgracias dieron lugar á que fueran depositadas en el torno de la Casa.

También hay en el Establecimiento algunos niños de dos á cuatro años que pueden ser entregados á personas que se encarguen de su cuidado.

La pensión que mensualmente abona la Diputación á los padres nutricios es de 17'50 pesetas hasta que los niños cumplen dos años y 11 pesetas de dos á seis años.

Es conveniente que este número del BOLETIN permanezca expuesto en el sitio acostumbrado el mayor tiempo posible, á fin de que la presente circular adquiera la mayor publicidad posible.

Burgos 14 de agosto de 1918.—El Director de los Establecimientos provinciales, M. Revenga.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de octubre próximo el cupón número 68 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 37 de los títulos del 1 por 100 amortizable, emitidos en virtud de Ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 109 de la Deuda al 4 por 100 exterior,

La Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de septiembre se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso, fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre que se amortice.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ellos más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección General del Ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como

on frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio con perjuicio de los interesados.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad el concepto á que pertenecen las láminas, que el número de las inscripciones se estampe de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver á los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, á quienes esta Delegación recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representen dichos valores.

Burgos 8 de agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda P. S., Casimiro Martín.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el referido impuesto, para que ingresen en el Tesoro, si ya no lo hubieran hecho, la parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del año actual, advertidos de que si no lo verifican dentro del citado período trimestral, además de quedar sujetos al pago del 5 por 100 de intereses de demora y del procedimiento ejecutivo de apremio, se procederá á la declaración de responsabilidad personal á que haya lugar, conforme á los preceptos del Reglamento de consumos é instrucción de recaudación vigente.

Burgos 5 de agosto de 1918.—

El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Eduardo Sarria Herrera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en la demanda de menor cuantía que en ejecución de sentencia se sigue en este Juzgado, á instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, á nombre de D. Eusebio Ortega Santa Cruz, con D.ª Victoria Ortega Santa Cruz, vecina de esta capital, representada por el Procurador Sr. Herrero, sobre pago de 625 pesetas, producto de rendición de cuentas, y costas, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á la demandada, que á continuación se expresan, radicantes en el término municipal de Montuenga, partido de Lerma.

La tercera parte de una casa, sita en Montuenga, calle Real, número 3, proindivisa y á buen partir con Victoriano y Eusebio Ortega, linda derecha entrando escampado, casa de Calixto Hernando, á la izquierda calleja sin nombre y frente calle Real, tasada en 225 pesetas.

La cuarta parte de un pajar, en la misma calle, número 7, proindiviso con Victoriano y Eusebio Ortega, que surca derecha entrando casa de Clemente Arlanzón, izquierda casa de Calixto Hernando y espalda corral de Higinio Martínez, en 50.

La cuarta parte de una casa, sita en dicho pueblo, número 3, proindivisa con Indalecio Ortega, que surca derecha entrando pajar de Victoriano Ortega, S. casa de Clemente Arlanzón, E. ó frente calle de Fuente Sayón, en la que la casa está situada, y espalda camino, en 175.

Un majuelo de dos obreros de cabida, al pago de la Serua, linda N. ribazo, S. camino, E. Victoriano Ortega y O. herederos de Luis Arlanzón, en 50.

Una tierra en el Carrascal, de 20 áreas, linda N. herederos de Santiago Revilla, S. Florentino García, E. herederos de Mateo Ortega y O. los mismos, en 50.

Otra de igual cabida, al mismo pago, linda N. Victoriano Ortega, S. Eusebio Ortega, E. Isidro Temiño y O. camino, en 50.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de septiembre próximo á las doce. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se enajenan; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquellos, sin cuyo requisi-

to no serán admitidos, y que no existen los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, lo que se verifica sin suplir previamente la falta de los mismos.

Dado en Burgos á 8 de agosto de 1918.—Eduardo Sarria.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año 1919, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO

Cabezas de familia.

- 1 Isidro Alonso Plaza, Miranda de Ebro.
- 2 Fausto Arce Villanueva, id.
- 3 Eusebio Alcalde Martínez, id.
- 4 Romualdo Angulo Perez, id.
- 5 Santiago Arbáizar Gordejuela, idem.
- 6 Benito Arroyuelo Quintana, id.
- 7 Pedro Ayala Ortiz, id.
- 8 Martin Ayala Valgañón, id.
- 9 Isidoro Alonso Larraga, id.
- 10 Alejandro Arbáizar Tobalina, id.
- 11 Ignacio Agote Arriola, id.
- 12 Sixto Arcillaga Pascual, id.
- 13 Jesús Angulo Salazar, id.
- 14 Sotero Arbáizar Marquinez, id.
- 15 Ignacio Aguirre Gomez, id.
- 16 Mario Angulo Urrecho, id.
- 17 Felix Arnáiz Valmaseda, id.
- 18 Casto Bóveda Garcia, id.
- 19 Clemente Bornachea Regúlez, idem.
- 20 Castor Barredo Lopez, id.
- 21 Restituto Barcina Clemente, idem.
- 22 Justo Blázquez Gómez, id.
- 23 Agapito Cadiñanos Barcina, id.
- 24 Emilio Campino Vega, id.
- 25 Felipe Cruz Martínez, id.
- 26 Domingo Cantón Ortiz, id.
- 27 Hilario Casanova Casto, id.
- 28 Vicente Castillo Tamayo, id.
- 29 Toribio Cillero Arbáizar, id.
- 30 Enrique Corbi Nobleza, id.
- 31 Jerónimo Cuedra Dulanto, id.
- 32 Juan Cruz Murillo, id.
- 33 Máximo Campo Garoña, id.
- 34 Braulio Dulanto Cruz, id.
- 35 Antonio Diaz Dulanto, id.
- 36 Pedro Durana Sedano, id.
- 37 Guillermo del Val Ortiz, id.
- 38 Francisco Ezcurra Puente, id.
- 39 Braulio Ezquiaga Cabañas, id.
- 40 Vicente Espinosa Gil, id.
- 41 Alfredo Falcón Villasante, id.
- 42 José Fernández López, id.

- 43 Nicolás Fuente Barrón, id.
- 44 Bruno Fuente Pereda, id.
- 45 Ricardo Flores Gómez, id.
- 46 Alberto Fernández Trocóniz, idem.
- 47 Eugenio Garcia Narro, id.
- 48 Ramón Guinea Ortiz, id.
- 49 Octaviano Guzmán Cubos, id.
- 50 Jorge Gabanes Diaz, id.
- 51 Aurelio Gomez Cadiñanos, id.
- 52 Juan Garcia Martínez, id.
- 53 Ramon Girol Urquijo, id.
- 54 José Gallarza Guinea, id.
- 55 Agapito Garcia Marroquin, id.
- 56 Juan Garzon Sabando, id.
- 57 José Gomez Lomana, id.
- 58 Miguel Gomez de Cadiñanos, idem.
- 59 Jerónimo González Montoya, idem.
- 60 Donato Guinea Sabando, id.
- 61 Bruno Garcia Rozas, id.
- 62 Aurelio Gómez Giménez, id.
- 63 Ildefonso González Puente, id.
- 64 Martin González Arbáizar, id.
- 65 Amador Garcia, Dicastillo. id.
- 66 Pedro Huerta Madrid, id.
- 67 Eloy Hierro Cameno, id.
- 68 Julian Ibáñez Marroquin, id.
- 69 Felipe Llorente Garcia, id.
- 70 Pedro López González, id.
- 71 Dionisio Menan Beitia, id.
- 72 Daniel Ortiz Barredo, id.
- 73 José Plágaro Arbáizar, id.
- 74 Pablo Pérez Ruiz, id.
- 75 Eduardo Pérez Martin, id.
- 76 Pedro Pinedo Calvo, id.
- 77 Felix Puente Crespo, id.
- 78 Rufino Ruiz Loriaga, id.
- 79 Constantino Ruiz López, id.
- 80 Antonio Rojas Fernández, id.
- 81 Eugenio Ruiz Garcia, id.
- 82 Ildefonso Santamaria Zabalgoitia, idem.
- 83 Lucilo Usategui Tuner, id.
- 84 Manuel Valle Arbáizar, id.
- 85 Manuel Zárate, Aostri, id.
- 86 Saturnino Barcina Calvo, Ameyugo.
- 87 Constantino Diaz Colina, id.
- 88 Ladislao Frias González, id.
- 89 Isidro Garoña Arin, id.
- 90 Victor Torre González, id.
- 91 Nicolas Madrid Cadiñanos, Altable.
- 92 Pedro Marroquin López, id.
- 93 Pio Medina Calvo, id.
- 94 Vicente Urruchi Rios, Ayuelas.
- 95 Ramon Puelles Rios, id.
- 96 Jerónimo López Pérez, id.
- 97 Miguel Sobrón Oñate, id.
- 98 Esteban Madrid Cadiñanos, Añastro.
- 99 Elias Garoña Fernández, id.
- 100 Francisco Lopez Vallejo, id.
- 101 Manuel Bastida Santamaria, Bujedo.
- 102 Fermin Estrada Martínez, id.
- 103 Tomas Sabando Pérez, id.
- 104 Eugenio Arin Pérez, Bozoó.
- 105 Domingo Bujo Martínez, id.

- 106 Leoncio Mardones Aguilar, id.
- 107 Miguel Oñate Perez, id.
- 108 Valentin Argote Gordojuela, Treviño.
- 109 Juan Alesanco Baños, id.
- 110 Eulogio Aguillo Urarte, id.
- 111 Pablo Castillo Suso, id.
- 112 Juan Estavillo Lárrea, id.
- 113 Jacinto Fernández, id.
- 114 Marcelino Garcia Apellániz, idem.
- 115 Ezequiel Garcia Antón, id.
- 116 Bruno Irazabal Alegria, id.
- 117 Valentin López Montoya, id.
- 118 Laureano Ladrero Arana, id.
- 119 Daniel Marquinez Aguillo, id.
- 120 Pedro Martínez López, id.
- 121 Miguel Marquinez Maestro id.
- 122 Calixto Ocio Suso, id.
- 123 Eleuterio Quintana Villanueva, idem.
- 124 Eusebio Ruiz Loizaga, id.
- 125 José Suso Pérez, id.
- 126 Teodoro López López, id.
- 127 Jorge Vallejo Martínez, id.
- 128 Doroteo Angulo Garcia, Encio.
- 129 Ignacio Barrón Bastida, id.
- 130 José Fuente Lezana, id.
- 131 Jenaro Gómez López, Puebla de Arganzón.
- 132 León Villapán Sáinz, id.
- 133 Emilio Usategui Salcedo, id.
- 134 León Echávarri Alaña, id.
- 135 Andrés González Parra, id.
- 136 Leonardo Ordoño Pinedo, id.
- 137 Gregorio Alonso Leciana, Miraveche.
- 138 Vicente Busto Ortiz, id.
- 139 Benito Diez Güemes, id.
- 140 Fausto Diez Rubio, id.
- 141 Pedro Fernández Barcina, id.
- 142 Pedro Garcia Alonso, id.
- 143 Evaristo Gil Soto, id.
- 144 Pio Leciana Pérez, id.
- 145 Pablo López Ruiz, id.
- 146 Santos Malsina Campo, id.
- 147 Moisés Malaina González, id.
- 148 Luis Pérez Martínez, id.
- 149 Santiago Arnáiz Gómez, Orón.
- 150 Julián Arce Solórzano, id.

Capacidades.

- 1 Pablo Argomániz Montoya, Miranda.
- 2 Pedro Aragües Munilla, id.
- 3 Dámaso Anuncibay Crespo, id.
- 4 Gonzalo Barcina Eguiluz, id.
- 5 Anacleto Calvo Gallarza, id.
- 6 Eugenio Calvo Gallarza, id.
- 7 Jesús Valdivielso Alvarez, id.
- 8 Jaime Santiago Castresana, id.
- 9 Raimundo Dulanto Silanes, id.
- 10 José de la Eranueva Angel, id.
- 11 Ricardo de Juana Fonca, id.
- 12 Fermin Eguiluz Aguirre, id.
- 13 Daniel Fortea Gil, id.
- 14 Leopoldo Fernández Rámila, idem.
- 15 Roque Fernández Valderrama, idem.
- 16 Ignacio Gómez Gómez, id.
- 17 Victoriano Hernández Rojo, id.

- 18 Andrés Ladrero Gochiena, id.
- 19 Antonio Puente Crespo, id.
- 20 Raimundo Torres Pinedo, id.
- 21 Teodoro Sáez Martínez, id.
- 22 Francisco Alonso Barcina, Ameyugo.
- 23 Natalio Barrón López, id.
- 24 Cipriano Frias Leciana id.
- 25 Jenaro Garcia Iñiguez, id.
- 26 Pablo Cueva Vesga, Altable.
- 27 Hipolito Cantera Castillo, id.
- 28 Higinio Montejó Fernandez, id.
- 29 Julio Arin Arnáiz, id.
- 30 Pedro Martínez Valmaseda Ayuelas.
- 31 Gregorio Zárate Gutiérrez, id.
- 32 Luis Martínez Valmaseda, id.
- 33 Tiburcio Santiago González, idem.
- 34 Fernando Landeras Bañares, idem.
- 35 Segundo Ocio Urarte, Añastro.
- 36 Claudio Fernández Ortiz, id.
- 37 Juan Portilla Ibáñez, id.
- 38 Gabriel Arbi Zaita, id.
- 39 Vitoriano Aldama Mardones, idem.
- 40 Félix Ibáñez Anuncibay, id.
- 41 Teodoro Castillo Zaito, id.
- 42 José Bastida Barion, Bujedo.
- 43 Jacinto Sabando Truchuelo, idem.
- 44 Alejandro Valderrama Salazar, idem.
- 45 Felipe Busto Onaño, Bozoó.
- 46 Absalón Barrón Fontecha, id.
- 47 Leonardo Martínez Menayo, id.
- 48 Celestino Oñate Salinas, id.
- 49 Lucas Dulanto Ramirez, Treviño.
- 50 Manuel Fernández Anda, id.
- 51 Alejandro González Sama, id.
- 52 Balduino Gastamiro Perez, idem.
- 53 José Portilla Ruanos, id.
- 54 Juan Castillo Suso, id.
- 55 Andrés Roa Lama, id.
- 56 Camilo Ogueta Fernández, id.
- 57 Eusebio Martínez Albaina, id.
- 58 Vicente Marquinez Sáez, id.
- 59 Juan Samaniego Ruiz, id.
- 60 Narciso Arin Fuente, Encio.
- 61 Ignacio Arin Salazar, id.
- 62 Pedro Martínez Alonso, id.
- 63 Francisco Vadillo Garcia, id.
- 64 Simón Bárcena Calvo, id.
- 65 Eugenio Mendoza Regulez, Puebla de Arganzón.
- 66 Matias Angulo Estavillo, id.
- 67 Saturnino Angulo López, id.
- 68 Nicasio Echaurren Usategui, idem.
- 69 Vicente Lama Gorostiza, id.
- 70 Pedro Lacruz Santo Mario, id.
- 71 Felipe Asso Ayala, id.
- 72 Pedro Lopez Roman, id.
- 73 Francisco Roman Zárate, id.
- 74 Inocencio Ayala Ayala, id.
- 75 Martiniano Oraá Argote, id.

Burgos 20 de julio de 1918.—El Secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar á cabo por el personal facultativo de esta Jefatura, en los dias, minas y términos que en la misma se expresan:

| Número del expediente. | Nombre de las minas. | Pertenencias. | Mineral. | Término donde radican. | Nombre del interesado. | Vecindad. | Minas colindantes. |
|------------------------|----------------------|---------------|----------|------------------------|------------------------|-----------|--------------------|
|------------------------|----------------------|---------------|----------|------------------------|------------------------|-----------|--------------------|

Del día 17 al 24 de agosto.

2649 «Esperanza» 30 | Carbón..... | Cuevas de Amaya..... | Federico Iglesias Garcia. | Barruelo..... | Maria, núm. 2617.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento General de Minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en la capital de Burgos.

Palencia 13 de agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo á todas las Autoridades, dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 14 de agosto de 1918.—El Gobernador, Andrés Alonso López.